



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EXPENACOM 168/2017, SANCIÓN 144

VISTO el Expediente N° 168/2017 del Registro de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la FUNDACIÓN OCTUBRE TRABAJADORES DE EDIFICIOS, titular del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva "LRL203", que opera bajo la denominación de "BUENOS CONTENIDOS", en la frecuencia 750 KHz. de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el día 25 de noviembre de 2016, a las 7:54 horas, durante el desarrollo del programa "TE QUIERO", difundió información sobre episodios de violencia de género sin hacer mención expresa a la línea telefónica gratuita "144", en infracción al artículo 2° de la Ley N° 27.039.

Que se formuló el cargo y se ofreció vista de las actuaciones incoadas y de los elementos probatorios pertinentes, intimándose fehacientemente a la imputada para que en el plazo determinado por el artículo 2° inciso b) del anexo II de la Resolución AFSCA N° 661/14 efectuase su descargo y aportara las pruebas que hicieren a su defensa.

Que la imputada presentó el descargo, en el que manifestó, entre otras cosas, que al escucharse el contenido del programa en cuestión, se comprueba el real compromiso con las causas de tan lamentable realidad social como es la violencia de género.

Que el artículo 2° de la Ley N° 27.039 establece: "Toda información que se emita a través de los servicios de comunicación audiovisual acerca de episodios de violencia de género incluirá una mención expresa a la línea telefónica gratuita '144', destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia de género contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen".

Que el artículo 3° del mencionado cuerpo legal encomienda al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES la fiscalización y verificación del cumplimiento de las disposiciones de la citada norma por parte de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual.

Que el artículo 4° de la citada norma determina: "La Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual dispondrá la aplicación de las sanciones que correspondan en caso de infracción a la presente ley de acuerdo con lo establecido en el Artículo 103, inciso 1) punto c), e inciso 2) punto c) de la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que el artículo 5° del cuerpo legal aludido dispone: "Créase el 'Fondo Especial de Difusión de la Lucha contra la Violencia de Género', con el propósito de publicitar los derechos consagrados por la Ley N° 26.485 de 'Protección Integral para prevenir,

sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales”.

Que serán recursos del Fondo los resultantes de la aplicación de las sanciones que correspondan en caso de infracción a lo establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 27.039.

Que por imperio del artículo 103 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, sus reglamentaciones o las condiciones de adjudicación dará lugar a la aplicación de sanciones a los titulares de los registros regulados en el citado texto legal.

Que el artículo 110 de la Ley Nº 26.522, en cuanto a la graduación de sanciones, establece: “En todos los casos, la sanción que se imponga se graduará teniendo en cuenta lo siguiente: a) La gravedad de las infracciones cometidas anteriormente; b) La repercusión social de las infracciones cometidas, teniendo en cuenta el impacto en la audiencia; c) El beneficio que haya reportado al infractor el hecho objeto de la infracción”.

Que en virtud de todo lo expuesto, los argumentos esgrimidos por la imputada no alcanzan a tener entidad suficiente para hacer caer los sólidos fundamentos del cargo formulado, el cual ha quedado acreditado de manera incuestionable.

Que por la infracción cometida como consecuencia de haber omitido hacer mención expresa a la línea telefónica gratuita “144”, en infracción al artículo 2º de la Ley Nº 27.039, corresponde aplicar una MULTA, de acuerdo con el Régimen de Graduación de Sanciones aprobado por la Resolución AFSCA Nº 661/14, conforme lo ha determinado el área competente.

Que mediante el Acta Nº 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016 se delegó en esta instancia la facultad de aplicar sanciones de llamado de atención, apercibimientos y/o multas, conforme la legislación propia del Organismo.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta Nº 17 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, las facultades delegadas por el Acta Nº 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016, por el artículo 12 inciso 14) de la Ley Nº 26.522 y por el artículo 4º de la Ley Nº 27.039.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APLÍCASE a la FUNDACIÓN OCTUBRE TRABAJADORES DE EDIFICIOS, titular del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva “LRL203”, que opera bajo la denominación de “BUENOS CONTENIDOS”, en la frecuencia 750 KHz. de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, una MULTA (artículo 3º del anexo I de la Resolución AFSCA Nº 661/14), cuyo monto asciende a la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000), por haber omitido hacer mención expresa, el día 25 de noviembre de 2016, a las 7:54 horas, durante el desarrollo del programa “TE QUIERO”, a la línea telefónica gratuita “144”, en infracción al artículo 2º de la Ley Nº 27.039.

ARTÍCULO 2º.- La sancionada deberá hacer efectivo el pago del monto de la multa aplicada en el artículo 1º dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a la FUNDACIÓN OCTUBRE TRABAJADORES DE EDIFICIOS y comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a los fines previstos en el artículo 103 del anexo I del Decreto Nº 1.225/10.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.

